



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 19 de abril de 2023, quedó ejecutoriada la providencia que aceptó el desistimiento del recurso, y la parte demandada ya se encuentra notificada.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 04 diciembre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Calarcá Quindío, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés  
Radicado: 63-130-4003-002-2022-00-301-00  
Inter: 1338

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: DIANA ALEJANDRA AGREDO CORTES y OTROS  
DEMANDADO: MAYER ALEXANDER LONDOÑO BUITRAGO Y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINCAFE  
AUTO: FIJA FECHA DILIGENCIA DESLINDE

Con fundamento en el artículo 403 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** para la realización de la audiencia de deslinde, el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**

**SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas del proceso las siguientes:

**1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:**

1.1 Documental: Ténganse como tales:

- a. Acta de audiencia Inspección Policía (Pdf.3, folio 1), se requiere a la parte demandante para que la allegue nuevamente al despacho, toda vez que se encuentra incompleta.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

- b. Resolución Nro. 63-130-000910-2021 expedida por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi. (Pdf 3, folio 2).
- c. Resolución 370 del 19 de diciembre de 2019, expedida por el Municipio de Calarcá (Pdf 3, folio 3)
- d. Respuesta a solicitud con radicado 0236-20 RE613-20 de la Alcaldía de Calarcá (Pdf. 3, folio 7).
- e. Certificado Tradición Matricula Inmobiliaria Nro. 282-43518. (Pdf. 009).
- f. Certificado Catastral, inmueble con matrícula inmobiliaria 282-23516. (Pdf. 008).
- o Certificado Tradición Matricula Inmobiliaria Nro. 282-23516. (Pdf. 3, folios 24 a 27).
- g. Escritura Pública 2275 del 13 de noviembre de 2013, de la Notaria Segunda de Calarcá Quindío. (Pdf. 10)
- h. Escritura 402 del 6 de marzo de 2020, de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Quindío (Pdf. 11)

**1.2 TESTIMONIAL:**

- a. Por improcedente, no se decreta la recepción del testimonio de los señores CARLOS HERNAN RAMIREZ RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 19.279.571 y MARTA LIBIA CORTES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.653.535, toda vez que son parte demandante dentro del presente asunto, y la prueba testimonial se está estatuida para terceros ajenos a la relación jurídico procesal, pues para las partes se encuentra el interrogatorio de parte oficioso.

**1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:**

- a. Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le será formulado al demandado MAYER ALEXANDER LONDOÑO BUITRAGO, por parte del apoderado judicial de los demandantes.

**1.4 PERICIAL:**

Se decreta el dictamen pericial allegado por la parte demandante, rendido por el topógrafo FERNANDO IVAN GRIMALDOS HERNANDEZ, visible a Pdf. 12 y 13 del expediente digital, el cual será sometido a contradicción en la forma establecida en el artículo 228 del CGP, se prevé a la parte para que procure la asistencia del perito a la diligencia de deslinde.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

**1.5 INSPECCION JUDICIAL**

Por inconducente, no se decreta la inspección judicial solicitada, pues las situaciones que pretende la parte demandante se verifiquen con dicha inspección, se corroboraran el día de la audiencia de deslinde.

**2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:**

**2.1 DOCUMENTALES:**

- Acta de audiencia Inspección Policía (Pdf.3, folio 1), se requiere a la parte demandante para que la allegue nuevamente al despacho, toda vez que se encuentra incompleta.
- Resolución Nro. 63-130-000910-2021 expedida por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi. (Pdf 3, folio 2).
- Resolución 370 del 19 de diciembre de 2019, expedida por el Municipio de Calarcá (Pdf 3, folio 3)
- Respuesta a solicitud con radicado 0236-20 RE613-20 de la Alcaldía de Calarcá (Pdf. 3, folio 7).
- Certificado Tradición Matricula Inmobiliaria Nro. 282-43518. (Pdf. 009).
- Certificado Catastral, inmueble con matrícula inmobiliaria 282-23516. (Pdf. 008).
- Certificado Tradición Matricula Inmobiliaria Nro. 282-23516. (Pdf. 3, folios 24 a 27).
- Escritura Pública 2275 del 13 de noviembre de 2013, de la Notaria Segunda de Calarcá Quindío. (Pdf. 10 y 022)
- Escritura 402 del 6 de marzo de 2020, de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Quindío (Pdf. 11 y 021)
- Avalúo (Pdf. 023)
- Fotos Terreno (Pdf. 024)
- Alinderamientos (Pdf. 025 y 026)
- Video Predios (Pdf. 027)

**2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:**

- a. Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le será formulado a los demandantes CARLOS HERNAN RAMIREZ RAMOS, MARTA LIBIA CORTES SANCHEZ, DIANA ALEJANDRA AGREDO CORTES y OSCAR JULIAN AGREDO CORTES, por parte del apoderado judicial del demandado

**2.3 TESTIMONIAL:**

- a. Para que depongan sobre los puntos narrados por el apoderado judicial del demandado, se decreta la recepción de los testimonios de



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

los señores JOSE JAIR ROJAS PEÑA con cédula de ciudadanía Nro. 4.524.163, OSCAR SUAREZ VELASQUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 4.524.163, LUZ MARY SANCHEZ PULIDO con cedula de ciudadanía Nro. 51.698.484 y MARIO GOMEZ con cedula de ciudadanía Nro. 7.529.523, a quien la parte interesada deberá citar y hacer comparecer a la diligencia de deslinde.

**3. DE OFICIO:**

**3.1 INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta, la práctica de un interrogatorio de parte que de modo exhaustivo le será formulado a las partes, por el titular del despacho.

**3.2 PERICIAL:**

Se designa al perito topógrafo **FERNEY VELASCO**, a fin que presente un dictamen pericial, se le ordena absolver los siguientes interrogantes:

- 1) Deberá Identificar plenamente los predios objeto de este proceso, por su área, cabida y linderos.
- 2) Deberá realizar un levantamiento planimétrico, de los linderos y áreas de los predios objeto de este proceso.
- 3) Deberá indicar con claridad las líneas limítrofes de cada predio.
- 4) Deberá indicar si alguno de los predios está invadiendo el terreno del otro.
- 5) Deberá informar lo demás que considere pertinente de acuerdo a su experticia y que sea relevante para resolver el litigio.

Para cuyo efecto se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la remisión del oficio que para el efecto se le haga al correo electrónico [fertopocil@hotmail.com](mailto:fertopocil@hotmail.com)

Como honorarios se le designa un salario mínimo mensual legal vigente (\$1.160.000), que, por tratarse de una prueba decretada de oficio, deberán ser cancelados por las partes, esto es 50% la parte demandante, y 50% la parte demandada, se requiere a las partes para que dentro del término de tres (3) días a la notificación por estado de este proveído, consignen a ordenes de este Juzgado los honorarios provisionales fijados al perito designado. (Artículo 230 C.G.P)

Por conducto de la secretaria líbrese y remítase el oficio comunicando la designación.

**LAS PARTES DEBERAN APORTAR** sus títulos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído con el propósito de que el perito designado por el Juez pueda estudiarlos para rendir su experticia. (Artículo 403 Inciso Primero del C.G.P.)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO  
NRO. 163 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85efbb557983b56d7f1fd86e9a82f01f006ac07498a03c5e0b2e9c288c6b708**

Documento generado en 04/12/2023 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>